

**DIARIO OFICIAL No. 48.556**  
**Bogotá, D. C., Lunes, 17 de septiembre de 2012**

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

**ACUERDO NÚMERO 285 DE 2012**  
(agosto 28)

*Por el cual se amplía el Resguardo indígena Coreguaje de Gorgonia, localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá.*

El Consejo Directivo Incoder, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto número 2164 de 1995, y

CONSIDERANDO:

**1. Competencia**

Que a través del artículo 1° del Decreto ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder, entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de Resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces Incora.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Incoder y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1° asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos indígenas.

Que esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto número 2164 de 1995, por el cual se reglamenta el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras o las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración ampliación y saneamiento de los Resguardos indígenas en el territorio nacional.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 al Incoder le corresponde estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo entre otras funciones.

Que con tal objeto constituirá, ampliará y reestructurará Resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Que el parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: *“Los predios y mejoras que se adquiriera para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de Resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que la rigen las administren, y distribuyan de manera equitativa”.*

Que en virtud de artículo 13 del Decreto número 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá la Resolución que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, *“Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 4° como funciones del Incoder:

*“16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los Resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.*

*17. Adquirir y expropiar tierras y mejoras para dotar a las comunidades negras e indígenas, deslindar y clarificar las tierras de estas comunidades. (...).”*

Que de acuerdo con el artículo 15 numeral 11 del Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder *“11. Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras”.*

Que el auto 004 del 26 de enero de 2009 de la honorable Corte Constitucional declaró en su artículo 1° que *“los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”*, ordenando la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para los 34 pueblos señalados en el artículo 3°, dentro de los cuales se encuentra el pueblo Coreguaje.

Así mismo declaró en su artículo 2° *“que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere”.*

Que el Incoder ha venido apoyando a las entidades señaladas en el artículo 3° del Auto 004 de 2009, en la formulación e implementación de los Planes de Salvaguarda Étnica, especialmente en el componente de territorio.

Que de conformidad con el Decreto número 1397 de 1996, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, como instancia de concertación, en la reunión realizada entre el 11 y 13 de noviembre de 2009, estableció entre las prioridades para la legalización de tierras a comunidades indígenas los pueblos señalados en el Auto 004 de la Corte Constitucional; en cumplimiento de estas directrices, Incoder viene adelantando el trámite de ampliación del Resguardo indígena Gorgonia, de la etnia Coreguaje.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder es competente para decidir de fondo la ampliación del presente Resguardo Indígena.

## **2. Antecedentes**

De acuerdo a la solicitud de ampliación del resguardo Gorgonia de la etnia Coreguaje, ubicado en el Municipio de Milán, departamento de Caquetá, presentada por los señores Toribio Calderón Cruz y Parmenio Valencia Boche el 15 de septiembre de 1996, la Oficina de Enlace Territorial de Florencia, Caquetá, dispone el 3 de agosto de 2005 avocar conocimiento de la solicitud (folio 23 del expediente).

Con el fin de adelantar el procedimiento de ampliación del Resguardo indígena Gorgonia, de la etnia Coreguaje, ubicado en jurisdicción del municipio de Milán, Departamento de Caquetá, mediante Auto del 24 de octubre de 2005, proferido por el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 5 de Florencia, Caquetá, ordenó practicar visita a la Comunidad Indígena Coreguaje del resguardo Gorgonia entre el 21 y el 15 de noviembre de 2005, designando al Profesional Especializado 16, con el fin de realizar la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico de Tenencia de Tierras que sirviera de fundamento dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo (folio 24 del expediente). Dicho auto fue comunicado debidamente al Cacique del Resguardo Indígena Coreguaje de Gorgonia (folio 64 del expediente), y al Procurador Ambiental y Agrario del departamento del Caquetá (folio 25 del expediente).

Entre los días del 24 de octubre al 8 de noviembre de 2005, se fijó el edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Milán, Caquetá, así como lo señala el artículo 10 del Decreto número 2164 de 1995, según obra en el expediente (folios 29 y 30 del expediente).

Se practicó visita a la comunidad Indígena de acuerdo con acta del 21 de noviembre de 2005 y presentó la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del Resguardo Indígena Coreguaje de Gorgonia, de acuerdo con el informe de diciembre de 2005, que reposa a folios 34 a 55 del expediente.

En observancia del artículo 28 numeral 9 de la Ley 1152 de 2007, la Unidad Nacional de Tierras Rurales (UNAT) remitió el Expediente de ampliación del Resguardo Indígena Coreguaje de Gorgonia a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia para que avocara conocimiento y continuara con el procedimiento (folio 74 del expediente).

Dada la inexecutable de la Ley 1152 de 2007 declarada mediante la Sentencia C-175 de 2009, y con la asunción de competencias del Incoder respecto a la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos Indígenas, el Ministerio del Interior y de Justicia mediante acta del 18 de mayo de 2009 hizo entrega al Incoder de los Expedientes recibidos, entre ellos el de ampliación del Resguardo Indígena Coreguaje de Gorgonia (folios 76 y 77 del expediente).

La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder, mediante auto del 11 de mayo de 2010 avocó conocimiento del Expediente de ampliación del Resguardo Coreguaje de Gorgonia (folios 96 y 97 del expediente).

Mediante Resolución número 1545 del 29 de agosto de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, certificó el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo indígena Coreguaje de Gorgonia (folios 80 a 95 del expediente).

### **3. Consideraciones sobre el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras**

De la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de diciembre de 2005 para la ampliación del resguardo (folios 34 a 55), se destacan los siguientes aspectos:

#### **3.1. Ubicación, área y población**

La comunidad indígena Coreguaje de Gorgonia se asienta en un terreno plano inundable por los caños Gorgonia y Maticuru, tributarios del río Orteguzaza, en el municipio de Milán, en el departamento de Caquetá. El área que se pretende ampliar son predios adquiridos por el Incoder y que hoy hacen parte del Fondo Nacional Agrario (folio 35 del expediente).

El Resguardo Indígena Coreguaje de Gorgonia se constituyó mediante Resolución número 58 de 11 de septiembre de 1985 expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora) con un área total sumadas para el resguardo de cuatrocientas treinta y ocho hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (438 ha + 6.383 m<sup>2</sup>) (folios 1 a 10 del expediente).

La nueva área a ampliar equivale a ochenta hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados (80 ha + 6.383 m<sup>2</sup>), según plano de Incoder con número de archivo 10-0-00904 de fecha noviembre de 2011 (folio 106 del expediente).

El resguardo indígena Gorgonia se constituyó con 96 personas y 18 familias mediante la Resolución número 058 del 11 de septiembre de 1985. Se benefician con la ampliación 72 personas y 10 familias. Por ende, con la presente ampliación el resguardo quedará conformado en total por ciento sesenta y ocho personas (168) personas, agrupadas en veintiocho (28) familias, de las cuales 93 son hombres, que representan el 55%, y 75 son mujeres, correspondiente al 45 % de la población total (folio 36 del expediente).

### **3.2. Clima, hidrografía y suelos**

El clima de la zona es húmedo tropical con una temperatura media anual de 27 grados centígrados; la precipitación oscila entre 3.000 y 4.000 milímetros anuales; el periodo lluvioso comprende los meses de marzo a noviembre y el periodo seco de diciembre a febrero (folio 1 del expediente).

La topografía es ligeramente ondulada, con áreas planas y bajas, las cuales son inundadas por los caños Gorgonia, Matirucu y Agua Negra formando extensas zonas de laguna aptas únicamente para la pesca.

Los suelos se encuentran en proceso de laterización, caracterizados por horizontes arcillosos de matices rojos o grises, ácidos, saturaciones bajas y alto contenido de aluminio de cambio, pobres en fósforo, disponibles carbón y nitrógeno total con una capa de materia orgánica que no sobrepasa los cinco centímetros de espesor.

### **3.3. Organización social y política**

La base de la organización social es la familia, con características de tipo patriarcal; sin embargo, ya es común encontrar familias dirigidas por la madre, quien ha podido ser víctima del abandono o de viudez por causas trágicas, que obliga a la mujer a asumir un nuevo rol, trabajando para sostener a su familia y estar a cargo de los hijos.

La base de la organización de la comunidad es el cabildo y constituye la máxima autoridad en cabeza de su Gobernador, nombrado anualmente por consenso mediante asamblea general y posesionado ante la Alcaldía de Puerto Milán (folio 45 del expediente).

### **3.4. Economía y mercado**

La base de la economía de subsistencia de esta comunidad es la agricultura, la cría de especies menores y la ganadería a menor escala, la caza, la pesca y la recolección. Esta economía genera para la comunidad pocos excedentes que les permitan sufragar los gastos que implica la satisfacción de sus necesidades básicas; sin embargo, la comunidad, especialmente de hombres adultos, alquilan su mano de obra en el desarrollo de trabajos en predios aledaños en labores de roza, limpias, fumigas, socolas, siembras, tumbas, especialmente para el establecimiento de cultivos ilícitos.

La Comunidad Coreguaje de Gorgonia es organizada y trabajadora. Los mayores y docentes lideran el desarrollo de trabajos comunitarios en la instalación de chagras y mantenimiento de potreros, donde participan también mujeres y niños; estas actividades generan productos utilizados exclusivamente para alimentación, lo que incide directamente en el nivel de pobreza de la comunidad. Es frecuente la demanda de mayor presencia de las autoridades locales y los entes del Estado, especialmente mediante créditos o subsidios para proyectos productivos de seguridad alimentaria, educación y salud (folio 46 del expediente).

### **3.5. Tenencia de la tierra**

El área a ampliar como Resguardo corresponde al predio del Fondo Nacional Agrario:

- Tierra Grata, ubicado en el municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 420-12765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y cuenta con una extensión de ochenta hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados (80 ha + 6.383 m<sup>2</sup>) (folio 106).

El predio Tierra Grata fue adquirido por el Incora mediante compraventa protocolizada con la Escritura Pública número 3.741 del 2 de septiembre de 1994 de la Notaría Primera del círculo de Florencia y transferido a Incoder mediante Resolución número 01664 del 15 de septiembre de 2004 (folio 11).

Posteriormente entregado a la comunidad indígena mediante el acta de entrega material y recibido del predio (folio 11 del expediente).

El resguardo indígena de Gorgonia, fue constituido mediante Resolución número 058 de 11 de septiembre de 1985, con un lote de extensión aproximada de 438 ha + 1400 m<sup>2</sup>. El área a ampliar es de ochenta hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados (80 ha + 6.383 m<sup>2</sup>).

De modo tal que, el área total, incluida la ampliación, será de quinientas dieciocho hectáreas y siete mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados (518 ha + 7.783 m<sup>2</sup>), según el plano de Incoder 10-0-00904 (folio 106 del expediente).

Dentro del área que se pretende para la constitución del Resguardo, no hay colonos ni mejoras de personas ajenas a la parcialidad indígena (folio 55).

Con la ampliación se garantiza la autonomía e independencia de esta comunidad para que no haya injerencia de terceros, cuya ausencia por el momento fue certificada por el estudio socioeconómico.

### **4. Consideraciones jurídicas**

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el

desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes señala: *“Deberán conocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.*

*Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”.*

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y el 329 que las tierras de Resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y 85 inciso 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al Incora, hoy Incoder, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los Resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades que no las posean.

Que el inciso 9° del artículo 9° de la Ley 160 de 1994 prevé que no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.

A su vez, el inciso 2° del artículo 3° del Decreto número 2164 de 1995, al señalar que: *“Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, solo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos”.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, expuestas y soportadas en documentos que obran en el Expediente, se establece la viabilidad jurídica y la conveniencia de ampliar el Resguardo a favor de la comunidad indígena Coreguaje de Gorgonia, ubicada en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá.

A su vez, examinado el Expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario número 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Ampliación de resguardo.* Ampliar el resguardo indígena Coreguaje de gorgonia con un predio del Fondo Nacional Agrario, como se describe en la parte

motiva de esta providencia, en extensión total de ochenta hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados (80 ha + 6.383 m<sup>2</sup>), área que sumada a las cuatrocientas treinta y ocho hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (438 ha + 1.400 m<sup>2</sup>) con las cuales había construido dicho resguardo, amplía la cabida superficial total de este a quinientas dieciocho hectáreas y siete mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados (518 ha + 7.783 m<sup>2</sup>), según plano de Incoder con número de archivo 10-0-00904 de fecha de noviembre de 2011, localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

### **Globo 1 Constitución**

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas X=845444 m.E, Y=612669 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de la zona Ampliación Resguardo, y los predios de Raúl Cabrera, Alfonso Hernández y Globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número 1 se continúa en sentido general Noreste, Colindando con predio de Alfonso Hernández, en una distancia de 1.233 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas plana X=846182 m.E, Y=613642 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de Alfonso Hernández y laguna sin Nombre.

Del punto número 2 se continúa en sentido Sureste, Colindando con laguna sin Nombre, en una distancia de 1.636 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X=847368 m.E, Y=612615 m.N.

Este: Del punto número 3 se continúa en sentido Suroeste, Colindando con laguna sin Nombre, en una distancia de 650 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=847169 m.E, Y=611996 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de laguna sin Nombre y predio de Rafael Muchachasoy.

Del punto número 4 se continúa en sentido Suroeste, Colindando con predio de Rafael Muchachasoy, en una distancia de 2.246 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=845852 m.E, Y=610326 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Rafael Muchachasoy y predio de Martín Vargas.

Sur: Del punto número 5 se continúa en sentido Noroeste, Colindando con predio de Martín Vargas, en una distancia de 1.836 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=844737 m.E, Y=61388 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Martín Vargas y predio de Consuelo Valencia.

Oeste: Del punto número 6 se continúa en sentido Norte, Colindando con predio de Consuelo Valencia, en una distancia de 207 metros, hasta encontrar el punto número



7 de coordenadas planas  $X=844800$  m.E,  $Y=611573$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Consuelo Valencia y Zona Ampliación Resguardo.

Del punto número 7 se continúa en sentido general Noreste, colindando con Zona Ampliación Resguardo, en una distancia de 1.084 metros, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas conocidas y encierra.

## **Globo 2 Ampliación**

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número 9 de coordenadas planas  $X=844718$  m.E,  $Y=612799$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de Óscar Valenzuela, Raúl Cabrera y Globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número 9 se continúa en sentido general Sureste, Colindando con predio de Raúl Cabrera, en una distancia de 782 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas plana  $X=845444$  m.E,  $Y=612669$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de Raúl Cabrera, Alfonso Hernández y Resguardo Indígena Gorgonia.

Este: Del punto número 1 se continúa en sentido Suroeste, Colindando con Resguardo Indígena Gorgonia, en una distancia de 1.327 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas  $X=844800$  m.E,  $Y=611573$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre el Resguardo Indígena Gorgonia y el predio de Consuelo Valencia.

Sur: Del punto número 7 se continúa en sentido Noroeste, Colindando con predio de Consuelo Valencia, en una distancia de 1.141 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas  $X=844334$  m.E,  $Y=612585$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Consuelo Valencia y predio de Óscar Vajenzuela.

Oeste: Del punto número 8 se continúa en sentido Noreste, Colindando con predio de Óscar Valenzuela, en una distancia de 440 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas conocidas y encierra.

## **Linderos Generales (Constitución y ampliación)**

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número 9 de coordenadas planas  $X=844718$  m.E,  $Y=612799$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de ampliación Resguardo, Raúl Cabrea, Alfonso Hernández y Globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número 9 se continúa en sentido general Sureste. Colindando con predio de Raúl Cabrera, en una distancia de 782 metros, hasta encontrar el punto

número 1 de coordenadas planas  $X=845444$  m.E,  $Y=612669$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de Raúl Cabrera, Alfonso Hernández y Resguardo Indígena Gorgonia.

Del punto número 1 se continúa en sentido general Noreste, Colindando con predio de Alfonso Hernández, en una distancia de 1.233 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas  $X=846182$  m.E.  $Y=613642$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de Alfonso Hernández y laguna sin Nombre.

Del punto número 2 se continúa en sentido Sureste, colindando con laguna sin Nombre, en una distancia de 1.636 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas  $X=847368$  m.E,  $Y=612615$  m.N.

Este: Del punto número 3 se continúa en sentido Suroeste, colindando con laguna sin nombre, en una distancia de 650 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas  $X=847169$  m.E,  $Y=611996$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de laguna sin Nombre y predio de Rafael Muchachasoy.

Del punto número 4 se continúa en sentido Suroeste, colindado con predio de Rafael Muchachasoy, en una distancia de 2.246 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas  $X=845852$  m.E,  $Y=610326$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Rafael Muchachasoy y predio de Martín Vargas.

Sur: Del punto número 5 se continúa en sentido Noroeste, colindando con predio de Martín Vargas, en una distancia de 1.836 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas  $X=844737$  m.E,  $Y=61388$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Martín Vargas y predio de Consuelo Valencia.

Oeste: Del punto número 6 se continúa en sentido Norte, Colindando con predio de Consuelo Valencia, en una distancia de 207 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas  $X=844800$  m.E,  $Y=611573$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Consuelo Valencia y Zona Ampliación Resguardo.

Del punto número 7 se continúa en sentido Noroeste, colindando con predio de Consuelo Valencia, en una distancia de 1.141 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas  $X=844334$  m.E,  $Y=612585$  m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias de predio de Consuelo Valencia y predio de Óscar Valenzuela.

Del punto número 8 se continúa en sentido Noreste, Colindando con predio de Óscar Valenzuela, en una distancia de 440 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas conocidas y encierra.

Parágrafo: La presente ampliación de resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994.

Artículo 2°. *Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliado*. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente acuerdo se constituyen como resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido, terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígena reembolso en dinero o en especie por estas inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3°. *Administración y manejo*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto número 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena, ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras ampliadas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones Legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo. La administración y manejo del área ampliada queda sujeta a la normatividad vigente sobre protección de los recursos naturales de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.

Artículo 4°. *Distribución y Asignación de Tierras*. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85, de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del Incoder, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5°. *Servidumbres*. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto número 2164 de 1995, el Resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones que regulan las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes.

Recíprocamente, las tierras de la nación y las de los demás circundantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo ampliado.

Artículo 6°. *Bienes de uso público.* Los terrenos que por esta providencia se amplíen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptúase las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

Tampoco se incluye en el Resguardo, una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, en cumplimiento de lo dispuesto sobre su inalienabilidad e imprescriptibilidad por el Decreto número 2811 de 1974.

Artículo 7°. *Función social y ecológica.* En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

En consecuencia, el resguardo que por la presente providencia se amplía, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto número 2164 de 1995.

Artículo 8°. *Publicación, notificación y registro.* El presente Acuerdo deberá ser publicado, ratificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* En firme el presente Acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el registro del Resguardo indígena que por el presente acuerdo se amplía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto número 2164 de 1995.

Artículo 10. *Título de dominio.* El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto número 2164 de 1995.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2012.

El Presidente del Consejo Directivo,

El Secretario del Consejo Directivo,

Firma ilegible.

Firma ilegible.  
(C. F.)

